

RESOLUCIÓN ENS/906/2014, de 23 de abril, por la que se determinan los centros educativos y los puestos de trabajo docentes que tienen la consideración de especial dificultad.

Organo Emisor:

Tipo de Norma: Resolución

Fecha: 2014-04-23 12:00:00

Fecha de Publicacion en el BOE: 2014-04-30 12:00:00

Marginal: 691343

TEXTO COMPLETO :

De acuerdo con las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto 39/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los procedimientos para definir el perfil y la provisión de los puestos de trabajo docentes (DOGC núm. 6591, de 27.3.2014), el Departamento de Enseñanza tiene que revisar la actual clasificación de los centros educativos públicos en aplicación de criterios objetivos y mesurables referidos a las características socioeconómicas de la zona donde se ubica cada centro: nivel socioeconómico de las familias de los alumnos, número de alumnos con necesidades educativas específicas y alumnado recién llegado según el área geográfica de procedencia y tiene que determinar los centros educativos públicos de especial dificultad, por estar ubicados en entornos sociales y económicos desfavorecidos. Todos los puestos de trabajo de las plantillas docentes de estos centros tienen la consideración de especial dificultad a los efectos previstos en los artículos 16.1.a), 17.4, 26.3 y 27.1.

En este sentido, en el artículo 16.1.a) del Decreto mencionado se establece que en los concursos de méritos de provisión de puestos de trabajo docentes, se valorará de una forma preferente el trabajo desarrollado en puestos de trabajo de especial dificultad. Asimismo, el artículo 17.4 prevé una modalidad de participación colectiva de provisión especial de puestos docentes en centros educativos públicos de nueva o reciente creación, así como en los centros educativos públicos de especial dificultad, ubicados en entornos sociales y económicos desfavorecidos.

Por otra parte, en los artículos 26.3 y 27.1 del mismo Decreto, al regular la provisión de puestos de trabajo docentes con carácter provisional, se prevé la posibilidad de propuestas específicas de la dirección de los centros educativos para proveer puestos de trabajo ordinarios de los centros de especial dificultad por estar ubicados en entornos sociales y económicos desfavorecidos.

El Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que regula el concurso de traslados de ámbito estatal de los funcionarios del cuerpos docentes, en el apartado 1.1.3 del anexo I, establece que en el baremo de méritos se añadirá una puntuación específica para el ejercicio de la docencia en puestos de trabajo o centros que tengan la calificación de especial dificultad.

Al amparo del Real decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en centros públicos de preescolar, de educación básica y educación especial (BOE núm. 172, de 20.7.1989), la Resolución de 29 de diciembre de 1997 (DOGC núm. 2557, de 15.1.1998) aprobó la clasificación como de especial dificultad de determinados puestos de trabajo del cuerpo de maestros en centros públicos de Cataluña. Mediante, sucesivas resoluciones se han recogido variaciones en esta clasificación inicial.

En virtud de lo expuesto, y con el trámite previo de consulta, participación y negociación con los representantes del personal al servicio de las administraciones públicas,

Resuelvo:

-1 Con efectos de 1 de septiembre de 2014, tienen la consideración de centros y puestos de trabajo de especial dificultad, con una mayor puntuación como mérito a valorar a los funcionarios de carrera que han sido destinados y participen en los diferentes concursos de provisión, de acuerdo con el artículo 16.1.a) del Decreto 39/2014, de 25 de marzo, los centros y puestos de trabajo siguientes:

1.1 Centros educativos públicos dependientes del Departamento de Enseñanza

a) Escuelas e institutos clasificados por el Departamento de Enseñanza como de complejidad máxima en función de indicadores de contexto socioeconómico desfavorecido en el entorno donde se ubica el centro educativo, atendiendo el nivel socioeconómico y profesional de las familias de los alumnos, excepto los que cursan enseñanzas postobligatorias; el número de alumnos con necesidades educativas específicas y el alumnado recién llegado según el área geográfica de procedencia, entre otros indicadores.

b) Escuelas públicas de educación especial.

c) Escuelas rurales que forman parte de una Zona Escolar Rural (ZER), incluidos los puestos de trabajo docentes itinerantes.

d) Escuelas rurales con uno, dos o tres puestos de trabajo docentes que no forman parte de una ZER.

e) Centros de formación de adultos ubicados en centros penitenciarios.

1.2 Puestos de trabajo en centros y servicios educativos públicos

a) Puestos docentes de unidades de apoyo de educación especial en escuelas e institutos.

b) Puestos de trabajo de los centros de recursos educativos para deficientes auditivos (CREDA) y del centro de recursos educativos para deficientes visuales (CREDV).

1.3 Otros puestos de trabajo docentes

a) Puestos de trabajo docentes del cuerpo de maestros y de cuerpos de secundaria correspondientes a las aulas hospitalarias en hospitales generales y hospitales de día que tengan un convenio en vigor con el Departamento de Enseñanza.

b) Puestos de trabajo docentes del cuerpo de maestros y de cuerpos de secundaria en centros dependientes de la Dirección General de Justicia Juvenil del Departamento de Justicia.

c) Puestos de trabajo docentes del cuerpo de maestros y de cuerpos de secundaria en centros de atención a la Infancia y la Adolescencia del Departamento de Bienestar y Familia.

-2 A los efectos de la provisión con carácter provisional de sus puestos de trabajo, prevista en los artículos 26.3 y 27.1 del mencionado Decreto 39/2014, de 25 de marzo, tienen la consideración de centros de especial dificultad ubicados en entornos sociales y económicos desfavorecidos los centros clasificados como de complejidad máxima especificados el apartado 1.1.a).

-3 La consideración de centros y puestos de trabajo docentes de especial dificultad, a los efectos descritos en los apartados 1 y 2, se tiene que hacer constar explícitamente en la Resolución de la persona titular del Departamento de Enseñanza por la que se aprueban las plantillas docentes cada curso escolar. Las variaciones en esta clasificación se recogen en la mencionada resolución y tienen efectos del inicio del curso escolar correspondiente.

-4 Antes del inicio de cada curso escolar y a los efectos de proceder a la adjudicación de destinaciones provisionales al profesorado y asignar, cuando así se establezca, un número superior de dotaciones en sus plantillas de personal docente, el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que hacer pública, de forma provisional y hasta la aprobación anual de las plantillas docentes, la relación de centros educativos que tendrán la consideración de centros de especial dificultad ubicados en entornos sociales y económicos desfavorecidos clasificados como de máxima complejidad especificados en el apartado 1.1.a).

Para el curso 2014-2015 tendrán la consideración de especial dificultad por estar ubicados en entornos sociales y económicos desfavorecidos los centros educativos que en la entrada en vigor de esta Resolución tienen la calificación de centros de atención educativa preferente (CAEP), a los efectos de proceder a la adjudicación de destinaciones provisionales al profesorado para incorporarse el 1 de septiembre de 2014, y a la asignación de dotaciones de la plantilla.

-5 Los centros y puestos de trabajo que en la entrada en vigor de esta Resolución ya tenían la consideración de especial dificultad por alguna de las resoluciones que figuran en el anexo 1 de esta resolución la mantienen hasta el 31 de agosto de 2014, fecha a partir de la cual se dejan sin efecto las mencionadas resoluciones, sin perjuicio que se mantenga esta consideración en la Resolución que apruebe las plantillas docentes para el curso 2014-2015.

-6 Por haber dejado de cumplir los requisitos establecidos, dejan de tener la consideración de centros de especial dificultad, con efectos de 31 de agosto de 2013, las escuelas relacionadas en el anexo 2.

Contra esta Resolución, que pone fin en la vía administrativa a las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Asimismo, pueden interponer de forma potestativa recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, según lo que disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 23 de abril de 2014

Irene Rigau i Oliver

Consejera de Enseñanza

Anexo 1

Resoluciones que se dejan sin efecto

1. Resolución de 29 de diciembre de 1997 (DOGC núm. 2557, de 15.1.1998).
2. Resolución de 20 de abril de 2000 (DOGC núm. 3132, de 4.5.2000), modificada por la Resolución de 15 de mayo de 2000 (DOGC núm. 3158, de 9.6.2000).
3. Resolución de 21 de marzo de 2001 (DOGC núm. 3360, de 2.4.2001).
4. Resolución de 17 de diciembre de 2001 (DOGC núm. 3543, de 31.12.2001).
5. Resolución ENS/225/2003, de 29 de enero (DOGC núm. 3817, de 7.2.2003).
6. Resolución ENS/3464/2003, de 10 de noviembre (DOGC núm. 4015, de 21.11.2003).
7. Resolución EDC/3703/2004, de 28 de diciembre (DOGC núm. 4309, de 26.1.2005).

8. Resolución EDC/413/2006, de 21 de febrero (DOGC núm. 4583, de 1. 3. 2006), modificada por la Resolución EDC/1151/2006, de 18 de abril (DOGC núm. 4621, de 26.4.2006, Corrección de erratas DOGC núm. 4748, de 26.10.2006).
9. Resolución EDC/578/2007, de 27 de febrero (DOGC núm. 4836, de 7.3.2007).
10. Resolución EDU/713/2008, de 23 de enero (DOGC núm. 5091, de 14.3.2008).
11. Resolución EDU/196/2009, de 13 de enero (DOGC núm. 5317, de 12.2.2009, Corrección de erratas DOGC núm. 5346, de 25.3.2009), modificada por la Resolución EDU/3313/2010, de 8 de octubre (DOGC núm. 5740, de 22.10.2010).
12. Resolución EDU/1501/2010, de 3 de mayo (DOGC núm. 5629, de 14.5.2010).
13. Resolución EDU/3820/2010, de 17 de noviembre (DOGC núm. 5767, de 1.12.2010).
14. Resolución ENS/508/2012, de 6 de marzo (DOGC núm. 6093, de 22.3.2012).
15. Resolución ENS/2276/2012, de 25 de octubre (DOGC núm. 6246, de 5.11.2012).

Anexo 2

Centros cuyos puestos de trabajo dejan de ser considerados de especial dificultad.

Servicios Territoriales en la Cataluña Central

Municipio: 08258 Santa Maria d'Oló

Centro: 08028382 Escuela Sesmon d'Oló

Servicios Territoriales en Girona

Municipio: 17190 Serinyà

Centro: 17003801 Escuela Bora Gran

Servicios Territoriales en Lleida

Municipio: 25153 Els Omellons

Centro: 25003445 Escuela Josep Güell

Municipio: 25224 Els Torms

Centro: 25004619 Escuela Josep Benet i Petit

Municipio: 25240 Vallfogona de Balaguer

Centro: 25004851 Escuela Salvador Espriu

Municipio: 25243 Vielha e Mijaran

Centro: 25004899 Escuela Eth Roser